

en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Por otra parte, la interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la adscripción al régimen de caza controlada de los terrenos adscritos a la zona de caza controlada “Sierra Utrera”, de los términos municipales de Don Benito, Oliva de Mérida y Manchita.

La Zona de Caza Controlada de “Sierra Utrera”, fue declarada como tal mediante Resolución del extinto ICONA, de fecha 12 de octubre de 1983, afectando en aquel momento a diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Don Benito, Oliva de Mérida y Manchita, entre los que se encontraban los de los montes, hoy propiedad de la Junta de Extremadura, “Los Panerones”, “Laderas del Comisario”, “Utrera Pajosa”, “Valle del Rosado” y “Perdigones” y los de las fincas particulares, colindantes con los montes anteriormente citados “Los Panerones C”, “Cantalgallo”, “Lagunillas de Arriba” y “Cañada Macías”, afectando a una superficie total conjunta de 3.172 Ha.

Con posterioridad y mediante Resolución de 26 de agosto de 1992, de la extinta Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, fueron adscritos a dicha Zona de Caza Controlada los terrenos de las fincas de titularidad particular, “La Porquera” o “Pedruéganos de Abajo”, “Cantalgallo” y “Los Carqueses” y los de los montes también de titularidad particular “Los Rosados C”, “Los

Rosados A” y “Los Rosados D”, con una superficie total de 1.561,61 Ha.

Entre los fines y objetivos que se perseguían con su declaración y posterior ampliación, se encontraban tanto los de preservar su comunidad faunística, así como evitar los abusivos y desordenados aprovechamientos cinegéticos que se venían dando en estos terrenos, objetivos y fines ampliamente conseguidos.

Finalmente y mediante Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 6 de mayo de 2003 y 4 de junio de 2003, y a petición de la propiedad de los terrenos con el objeto de constituir coto privado de caza, como así se hizo, se desafectarían del régimen cinegético de caza controlada de esta zona, las fincas “Los Carqueses”, “Los Rosados C”, “Los Rosados A”, “Los Rosados D”, con la primera de las Resoluciones citadas y “Los Rosados C” con la segunda, petición aceptada al considerarse garantizados tanto la conservación de las especies faunísticas, como unos ordenados aprovechamientos cinegéticos bajo la figura de coto privado de caza.

Cumplidos los propósitos iniciales de su declaración en cuanto al restablecimiento del adecuado equilibrio de sus poblaciones cinegéticas y faunísticas y una vez que de volver a su estado cinegético inicial, se correrían graves riesgos en cuanto a la protección de estas especies.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero: Prorrogar la adscripción al régimen cinegético de caza controlada de las fincas catalogadas como tal en la actualidad, indicadas con anterioridad.

Segundo: La gestión, regulación y ordenado disfrute de estos aprovechamientos cinegéticos, se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero: De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto: La adscripción de estos terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada se establece por un periodo de 3 años, que finalizará el día 31 de marzo de 2008.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 577 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1084/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1084 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado en nombre y representación de D. ÁNGEL MANUEL BARCO LOZANO, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por irrupción en la calzada de cuatro animales cinegéticos de caza mayor procedentes de un coto de caza menor: Cuantía: 1.160,20 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 577, de 2 de junio de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1.084/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Ángel Manuel Barco Lozano, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (expediente RP-CC-03/05), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.160,20 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (29 de enero de 2003). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 6 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto minero denominado “El Pendón”, en el término municipal de El Gordo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El Proyecto Minero denominado “El Pendón”, en el término municipal de El Gordo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.